

GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES

SECRETARÍA GENERAL

**ORDENANZA QUE REGULA Y
PROHIBE LA INSTALACIÓN DE
CHANCHERAS, GRANJAS
PORCINAS, AVÍCOLAS,
VACUNOS, EQUINOS Y OTROS
SIMILARES, EN LA ÁREA URBANA
DEL CANTÓN LAS NAVES**

AÑO 2020



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, EQUINOS Y OTROS SIMILARES, EN LA ÁREA URBANA DEL CANTÓN LAS NAVES.

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de las áreas de los perímetros urbanos del cantón Las Naves.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Comisaría Municipal, y la Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Art. 3.- Derecho al medio ambiente adecuado.- Todos los habitantes del Cantón Las Naves tienen derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo personal, satisfacer en el sus necesidades, sin comprometer los derechos de las generaciones futuras, ni de los demás habitantes del lugar que en el conviven.

Art. 4.- Declaración de interés del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.- Se declara de interés del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves la protección del medio ambiente.

Art. 5.- Patrimonio.- El medio ambiente constituye parte esencial del patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves y cumple una función social, por lo que es de interés su protección.

Art. 6.- Prioridad Ambiental.- Se procuraran estrategias, decisiones y acciones que propendan al desarrollo sustentable del medio ambiente. Se declara que las consideraciones medioambientales tendrán prioridad sobre razones meramente lucrativas.

Art. 7.- Obligación de no contaminar.- Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán abstenerse de actos que supongan contaminación del medio ambiental. Esta Ordenanza establece las sanciones de fuente departamental que se aplicara a quienes contravengan lo enunciado en este artículo y en el resto del cuerpo normativo vigente.

Art. 8.- Normas sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina, avícola, vacunos, equinos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

a) La ubicación o instalación de granjas porcinas avícolas, vacunos y otros similares deberán establecerse a 500 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Cantonal; a 200 metros de las carreteras o vías principales del cantón; y que no afecte al sistema de agua potable del cantón Las Naves.

b) Para efecto de esta Ordenanza, se entiende por chanchera, la cría y engorde de porcinos de un número máximo de dos; si sobrepasa la cantidad detallada, y se entenderá como granja avícola de un número mayor de doscientos pollos.

c) Se entiende por granja porcina, granja avícola, a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral, vacunos, equinos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el litera a) de este artículo;

d) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe; y,

e) Los desechos deberán desembocar en pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos. El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 100 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de diez metros mínimos de las construcciones; además se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano. Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, equinos y otros similares en los sitios permitidos.

Art. 9.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, equinos y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones, o licencias de

factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda. Proyecto que deberá ser presentado a la Dirección de Medio Ambiente Municipal, para el procedimiento de autorización.

Art. 10.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

a) Si luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, equinos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Las Naves, la Comisaría Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de quince días para la respectiva desocupación;

b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, la Comisaría Municipal, impondrá una multa del 50 % de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación; y,

c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición de la Comisaría Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público, los recursos generados por la incautación serán percibidos a través del departamento de Recaudación del GAD Municipal del cantón Las Naves y en el caso de existir demolición de infraestructura existente, será bajo costos del infractor.

Art. 11.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, equinos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 12.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Alcalde o Alcaldesa del cantón Las Naves; las que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la Autoridad competente; generales de ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, como nombres completos, dirección; los fundamentos de hecho; la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas por ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría Municipal, respetando el debido proceso, con informe y sugerencia de la o el Director de Medio Ambiente Municipal, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 13.- Autoridad sancionadora.- Corresponde a la Comisaría Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que

legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga la Comisaría Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se prohíbe la circulación de ganado vacuno, bobino, porcino y similares por las calles de la ciudad del cantón Las Naves, a excepción del uso de equinos para labores agrícolas, paseo y tradiciones culturales, lo cual será causal de multa de uno a tres salarios básicos unificados del trabajador en general que será impuesta por la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

SEGUNDA.- Las chancheras ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Las Naves, tendrán un plazo de un mes para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Para las granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, ya existentes dentro del perímetro urbano cantonal, tendrán un plazo de un mes para su reubicación, contado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

QUINTA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.


SEXTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección del Área correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la página web del GAD Municipal del cantón Las Naves o en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la ciudad de Las Naves, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

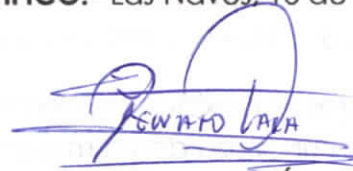



Ing. Cynthia Guisel Solano Peña
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LAS NAVES**


Abg. Marco Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

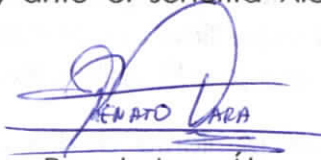


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, EQUINOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREA URBANA DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 22 de julio y 13 de agosto de 2020, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 13 de agosto de 2020.


Abg. Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los catorce días del mes de agosto de 2020, a las catorce horas cinco minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señorita Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Abg. Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**



ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte, a las nueve horas cuarenta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,


habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, EQUINOS Y OTROS SIMILARES, EN LA ÁREA URBANA DEL CANTÓN LAS NAVES, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Ing. Cynthia Guisel Solano Peña
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó la Ingeniera Cynthia Guisel Solano Peña, Alcaldesa del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, EQUINOS Y OTROS SIMILARES, EN LA ÁREA URBANA DEL CANTÓN LAS NAVES, el dieciocho de agosto del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Renato Lara Alvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**

